

Secretaría. 13-06-2022.-

Al despacho del señor Juez, la presente de Demanda Ejecutiva de Alimentos de Mínima Cuantía, informándole que, se presenta para corrección de auto del 17 de mayo de 2022. Provea.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, trece (13) de junio de (2022).-

PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE:	KAREN DAYANA REDONDO CALVO
DEMANDADOS:	DUVAN FELIPE MEDINA SUAREZ
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00001-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver oficiosamente respecto de la corrección del auto fechado 17 de mayo de 2022, mediante el cual se da traslado de escrito presentado por la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Se tiene que, mediante auto del 17 de mayo de 2022, dada la naturaleza exceptiva de su contenido, el despacho ordenó dar traslado al escrito presentado por el demandado, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

No obstante, de manera oportuna esta agencia judicial se percató de la incorrección involuntaria en la que se incurrió, al darle traslado de dicho escrito con fundamento en la citada norma, en tratándose de un proceso ejecutivo.

De acuerdo al artículo 443 del Código General del Proceso, "*De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.*", por ende, el traslado que debe surtirse en el caso que nos ocupa es por auto y no por fijación en lista como se había establecido.

En ese orden de ideas, como nos encontramos en presencia de un proceso ejecutivo, se torna necesario corregir el auto de fecha 17 de mayo de 2022, en el sentido de ordenar dar traslado del mencionado escrito, pero entendiéndose que el mismo se efectúa en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso, que es la forma en que debe hacerse dada la naturaleza de la acción que se estudia.

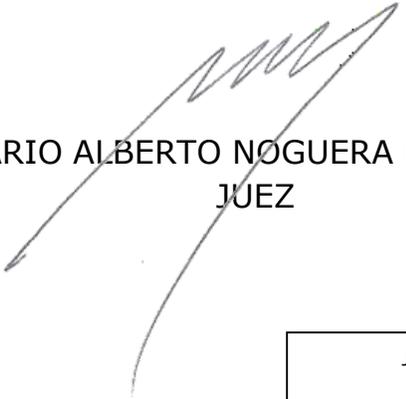
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del auto adiado 17 de mayo de 2022, publicado mediante estado N° 13, el cual quedará así:

DAR traslado del escrito fechado 4 de marzo de 2022, presentado por el demandado, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA  
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 017**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **14 de junio de 2022**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES  
Secretario